



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 07 de Febrero de 2025

Año CVI

Edición No. 11 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
304 BIS, REVELACIÓN O DIFUSIÓN INDEBIDA, AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 499.....

3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 BIS, REVELACIÓN O DIFUSIÓN INDEBIDA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de enero del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 304 Bis, revelación o difusión indebida, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 29 de octubre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 304 Bis denominado "Revelación o Difusión Indebida" al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; presentada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 4 de noviembre de la presente anualidad

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, es establecer; "Sanciones claras para las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, difundan de manera indebida información confidencial relacionada con los delitos y las víctimas". Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

" Que..... (sic)...

...

...

En el estado de Guerrero de la Cuarta Transformación, estamos viviendo un momento histórico en el que la justicia social, la equidad y la dignidad humana son los pilares que guían cada acción de gobierno. En este contexto, nuestro gobierno tiene un compromiso inquebrantable con la protección de los derechos de quienes más lo necesitan, especialmente de aquellas personas que han sido víctimas de delitos y que han sufrido en carne propia la injusticia y el dolor. El dolor de una víctima no puede ni debe convertirse en un espectáculo mediático, y mucho menos en una mercancía que los medios sensacionalistas utilicen para atraer audiencias. Las víctimas no son estadísticas, son seres humanos con historias, familias y vidas que han sido cruelmente truncadas.

Nuestra obligación, como servidores públicos, es colocar a las víctimas en el centro de nuestras políticas, leyes y acciones. No podemos, ni debemos permitir que se siga exponiendo su sufrimiento ante los ojos del público con fines comerciales o morbosos. Estamos aquí para construir un país más humano, donde la dignidad sea un valor sagrado, y donde las personas no sean revictimizadas por aquellos que tienen acceso a la información privilegiada y la utilizan para su propio beneficio.

La mediatización del dolor humano es una forma de violencia que no solo afecta a la persona que ha sido víctima de un delito, sino también a sus seres queridos, sus comunidades, y a la sociedad entera. Cuando se difunden imágenes, videos o cualquier información confidencial sobre un crimen, estamos perpetuando la cultura de la violencia, estamos normalizando el sufrimiento y trivializando la tragedia. Es una forma de violencia que, en particular, ha impactado de manera desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes, quienes han sido objeto de violencia de género y feminicidios en nuestro país.

No podemos seguir permitiendo que los casos de violencia contra las mujeres sean vistos como un simple titular en la prensa. La exposición pública del dolor de las mujeres, de las niñas, de las adolescentes, no es solo un atentado contra su dignidad, es un acto que las vuelve a victimizar. Revictimizarlas es negarles la posibilidad de sanar, de reconstruir sus vidas, y de ser vistas como lo que son: seres humanos valiosos, dignos de respeto y justicia.

Por ello, la presente iniciativa que propongo, es adicionar un artículo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en el cual se pretende establecer sanciones claras para las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, difundan de manera indebida información confidencial relacionada con los delitos y las víctimas. Esta reforma no es solo una respuesta legal, es un acto de justicia moral. Es una medida que tiene como objetivo proteger la dignidad de las personas que han sido víctimas, evitando que su sufrimiento se utilice con fines sensacionalistas o de entretenimiento. Las víctimas merecen respeto, protección y justicia. Merecen que su dolor no sea tratado como un objeto de consumo público.

....

Es necesario aclarar que, esta iniciativa no contraviene el derecho a la libertad de expresión consagrado en nuestra Constitución. La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia, y como tal, debe ser protegida. La libertad de expresión, al igual que todos los derechos, tiene límites legítimos cuando colisiona con otros derechos igualmente fundamentales, como lo son la dignidad humana y la privacidad de las víctimas. Esta reforma no busca coartar la libertad de prensa ni de los medios de comunicación. No se pretende limitar el ejercicio de un derecho esencial para la democracia. Lo que se busca es equilibrar la libertad de expresión con el derecho de las víctimas a no ser revictimizadas. Se trata de un equilibrio que ya es reconocido tanto en la legislación internacional como en la jurisprudencia nacional, y que este gobierno está decidido a implementar.

Para garantizar que esta iniciativa no infrinja otros derechos fundamentales, ha sido redactada con base en los criterios jurisprudenciales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), particularmente en relación con la invalidación de la llamada Ley Ingrid en el Estado de México. En esa ocasión, la Corte subrayó que las leyes que buscan sancionar la difusión indebida de información deben estar redactadas con precisión para evitar que puedan interpretarse de manera ambigua o excesiva. La SCJN destacó que la Ley Ingrid, aunque bien intencionada, abría la posibilidad de sancionar a actores legítimos, como periodistas, investigadores o colectivos de búsqueda, afectando derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho de las víctimas al acceso a la justicia. Además, se señaló que dicha norma vulneraba el principio de mínima intervención del derecho penal, lo que resultaba en una aplicación desproporcionada de las sanciones.

Tomando en cuenta estos criterios, esta iniciativa ha sido diseñada cuidadosamente para evitar ambigüedades y respetar plenamente el principio de mínima intervención del derecho penal. El tipo penal propuesto está dirigido exclusivamente a las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, difundan indebidamente información confidencial, sin afectar a otros actores que legítimamente pueden manejar dicha información. De esta forma, se garantiza que esta adición cumpla con su propósito de proteger a las víctimas, sin caer en excesos legislativos que pudieran vulnerar derechos constitucionales.

Esta propuesta de adición del artículo 304 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, es un acto de justicia que está alineado con los principios de la Cuarta Transformación. Es una reforma que refleja el compromiso de este gobierno con la protección de los derechos de las víctimas, con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. El Guerrero que estamos construyendo, no puede haber espacio para la violencia mediática, para la revictimización o para la indiferencia ante el dolor humano. Con esta reforma, avanzamos hacia un Estado más justo, más humano y más respetuoso de los derechos de las víctimas, garantizando que su sufrimiento no sea objeto de explotación, sino de protección y justicia. Solo así lograremos la verdadera transformación que nuestro pueblo merece.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de establecer sanciones claras para las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, difundan de manera indebida información confidencial relacionada con los delitos y las víctimas. Puntualizando que la reforma es un acto de justicia moral. Es una medida que tiene como objetivo proteger la dignidad de las personas que han sido víctimas, evitando que su sufrimiento se utilice con fines sensacionalistas o de entretenimiento.

Ya que las víctimas merecen respeto, protección y justicia. Merecen que su dolor no sea tratado como un objeto de consumo público.

SEGUNDA.- Que, debe entenderse como persona servidora pública, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.**

Esta definición es acorde con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, las personas servidoras públicas deberán actuar observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia como lo establece el artículo 7 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TERCERA.- Que la Comisión Dictaminadora reconoce los derechos de la víctima, que señala la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 2 fracción primera:

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

CUARTA.- Que conforme al Artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al proceso penal, la fracción V antes citada, refiere los derechos de las víctimas, al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

En ese sentido, entendiéndose como datos personales aquellos que identifiquen a la persona o víctima.

QUINTA.- Que, la Comisión Dictaminadora, observa que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas, Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no existe contradicción alguna con la adición del artículo 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499.

SEXTA.- Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, coinciden que el propósito de la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, de adicionar el artículo 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; es con la finalidad de establecer; “Sanciones claras para las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, difundan de manera indebida información confidencial relacionada con los delitos y las víctimas”, pero también se estima incorporarlo para proteger los derechos humanos de las víctimas y sus familiares y aplicando el principio de pro persona, ya que si bien es cierto, existen leyes que protegen a las víctimas, por un daño ocasionado derivado del acceso a justicia, en ese sentido tanto la autoridad investigadora como la juzgadora deberán aplicar este principio por el hecho de ponderar aquella norma que más beneficie a la víctima. En tales circunstancias, la difundan de manera indebida de información confidencial relacionada con los delitos y las víctimas, es jurídicamente razonable y socialmente necesaria. Para tal efecto, presentamos una aproximación de cómo quedaría esta propuesta ya aprobada, en contraposición con el texto vigente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Artículo 304. Denegación de la justicia por equiparación. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de servidor público: I. Durante II. XXI..... <u>NO EXISTE</u>	Artículo 304. Denegación de la justicia por equiparación. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de servidor público: I. Durante II. XXI..... Artículo 304 Bis.- Revelación o difusión indebida A la persona servidora pública que, de forma indebida, reproduzca, revele, difunda, entregue, publique, exponga, remita, distribuya, transmita, oferte, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos, instrumentos, documentos o información reservada o confidencial del lugar de los hechos o del hallazgo, o productos relacionados con uno o varios hechos señalados por la ley como delitos, o con el procedimiento penal, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando: I. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o II. Se refiera a las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

SÉPTIMA.- Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 14 y 15 de enero del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 304 Bis, revelación o difusión indebida, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 BIS, REVELACIÓN O DIFUSIÓN INDEBIDA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 304 Bis Revelación o Difusión Indebida, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 304 Bis. Revelación o difusión indebida

A la persona servidora pública que, de forma indebida, reproduzca, revele, difunda, entregue, publique, exponga, remita, distribuya, transmita, oferte, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos, instrumentos, documentos o información reservada o confidencial del lugar de los hechos o del hallazgo, o productos relacionados con uno o varios hechos señalados por la ley como delitos, o con el procedimiento penal, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando:

I. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o

II. Se refiera a las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304 BIS, REVELACIÓN O DIFUSIÓN INDEBIDA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO